

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 28 de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho (documento digital 001 Auto Ordena Seguir Ejecución)	\$580.000.00
Gastos acreditados: - Notificaciones ()	\$0.00
Total	\$580.000.00

Secretaría. Junio 28 de 2021. A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-785-00
AUTO No. 2305

Cali, 28 de junio de 2021

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 102

Hoy, 16 DE JULIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 1388
Radicación:	760014003014-2019-0826-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA Y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SUBROGATARIO PARCIAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	IMPOR & EXPORT LUIS H M S.A.S Y LUIS HECTOR MENESES LEMUS
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **IMPOR & EXPORT LUIS H M S.A.S Y LUIS HECTOR MENESES LEMUS.**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de los valores contenidos en el título ejecutivo (pagaré No. 945783), por los intereses moratorios, los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Mediante auto interlocutorio No. 4185 del 7 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido. Así mismo, mediante providencia de fecha 18 de septiembre de 2020, este despacho acepto la subrogación del crédito realizada en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
3. Los demandados **IMPOR & EXPORT LUIS H M S.A.S Y LUIS HECTOR MENESES LEMUS**, se notificaron conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago en su contra (ARCHIVOS DIGITALES 3, 4 Y 5), y dentro del término establecido no propusieron excepciones ni se opusieron a los hechos y pretensiones de la demanda; agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: "*... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere*

el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago esta vez en favor del BANCO DAVIVIENDA Y EL subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en contra de los demandados **IMPOR & EXPORT LUIS H M S.A.S Y LUIS HECTOR MENESES LEMUS.**

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.980.000.00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 102
Hoy, 16 DE JULIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 28 de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho (documento digital 016)	\$525.000.00
Gastos acreditados:	
- Notificaciones (fl.201)	\$0.00
Total	\$525.000.00

Secretaría. Junio 28 de 2021. A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-907-00
AUTO No. 2300

Cali, 28 de junio de 2021

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 102

Hoy, 16 DE JULIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 28 de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho (documento digital 004)	\$269.000.00
Gastos acreditados:	
- Notificaciones (fl.201)	\$0.00
Total	\$269.000.00

Secretaría. Junio 28 de 2021. A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-979-00
AUTO No. 2301

Cali, 28 de junio de 2021

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 102

Hoy, 16 DE JULIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Cali, 28 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ASOCIACION CARFUPU
DEMANDADO: EIMER RAMOS RIVERA
RADICACIÓN: 2019-1003-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 2006

Revisado el presente asunto se encuentra que aún no se ha integrado la Litis, ni se ha realizado gestión alguna por parte de los interesados para tal fin.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 37 del C. de P. Civil: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días realice las gestiones pertinentes para que se surta la notificación del demandado EIMER RAMOS RIVERA, aportando prueba de ello.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 102

Hoy, 16 DE JULIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 28 de junio de 2021. A despacho de la señora Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2009
Rad. 2019-1004**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente trámite **EJECUTIVO** adelantado por COOPCENTRAL., contra EVELYN JHOANA CHAMORRO, el pagador del Centro de Cuidados Cardiovasculares Pabón S.A.S, allega escrito a través del cual indica que la demandada NO LABORA en dicha entidad, razón por la cual se pone en conocimiento de la parte lo aquí informado.

De otra parte, Revisado el presente asunto se encuentra que aún no se ha integrado la Litis, ni se ha realizado gestión alguna por parte de los interesados para tal fin.

En virtud de lo anterior, al abrigo de lo normado en el artículo 37 del C. de P. Civil: "*Son deberes del Juez: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran...*".

En armonía con el postulado enunciado, del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso se observa que procede el requerimiento para el cumplimiento de una carga procesal del actor, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta otorgada por la entidad Centro de Cuidados Cardiovasculares Pabón S.A.S., para los fines pertinentes.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días realice las gestiones pertinentes para que se surta la notificación del demandado EIMER RAMOS RIVERA, aportando prueba de ello.

TERCERO. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, en los términos del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

04

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 102
Hoy, 16 DE JULIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 28 de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho (documento digital 004)	\$1.040.000.00
Gastos acreditados:	
- Notificaciones ()	\$0.00
Total	\$1.040.000.00

Secretaría. Junio 28 de 2021. A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2018-853-00
AUTO No. 2303

Cali, 28 de junio de 2021

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 102

Hoy, 16 DE JULIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 28 de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 366 del C. G. P., y el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se realiza la presente liquidación de costas.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho (documento digital 001 Auto Ordena Seguir Ejecución)	\$4.500.000.00
Gastos acreditados: - Notificaciones ()	\$0.00
Total	\$4.500.000.00

Secretaría. Junio 28 de 2021. A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2019-523-00
AUTO No. 2304

Cali, 28 de junio de 2021

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P,

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 102

Hoy, 16 DE JULIO DE 2021, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA